

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**SUCESION No. 1100131100042022 00854**

INADMITIR la presente demanda de SUCESION de los causantes MARIA DE JESUS BERMUDEZ VILLAMIZAR, CLEMENTINA BERMUDEZ VILLAMIZAR y ERNESTINA BERMUDEZ VILLAMIZAR con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

ACLARAR cual tramite sucesoral pretende adelantar de los señores MARIA DE JESUS BERMUDEZ VILLAMIZAR CLEMENTINA BERMUDEZ VILLAMIZAR y ERNESTINA BERMUDEZ VILLAMIZAR ya que no son acumulables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 520 del Código General del Proceso que establece: "SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES. En el mismo **proceso** de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos".

Así mismo deberá allegar nuevo poder de acuerdo al tramite que se pretende adelantar.

Con todo, deberá presentarse íntegramente el poder y la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Reconocer personería a la Doctora MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ , para que actúe dentro de este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**